personarse oportunamente los interesados, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

En Mérida, a 27 de septiembre de 2004.

El Secretario General,
VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 10 de septiembre de 2004, por la que se aprueba el deslinde de la Vereda del Camino de Aceuchal o Valparaíso. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término municipal de Almendralejo.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda del Camino de Aceuchal o Valparaíso. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término Municipal de Almendralejo. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 28 de febrero de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 22 de abril de 2002.

Tercero.- Redactada la propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 85 de fecha 23 de julio de 2002. En el plazo concedido presentó:

alegaciones: Antonio Alcántara, Josefa Ortiz Alonso, Antonio Rosado Rodríguez, Pedro Mesías Alcalde, Eladia Díaz Rodríguez, Agustina Lavado Triviño, Joaquín González Fernández, Catalina Nieto Rosado, Juan González Fernández, Hipólito Santiago, Francisco Fernández Rosado, Hnos. Ortiz Aleson, Mª Elisa Calamonte Del Río Miranda, Bernarda García Moreno Ortiz, Carmen Fernández Cortés Franganillo, Eusebio Fernández Cortés Franganillo y Juan Fernández Cortés Franganillo que pueden resumirse tal como sigue:

– El 23 de julio de 2002 se hizo pública la propuesta de deslinde de la Vía Pecuaria Camino de Aceuchal o Valparaíso.

– El día 22 de abril asistieron al acto de comienzo de las operaciones materiales de deslinde donde se impidió el estaquillado.

– Según Ley 3/1995, de 23 de marzo, antes del acto de deslinde hay que realizar la Clasificación (acto que no se ha realizado).

– La Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada Vía Pecuaria.

– Las Clasificaciones se realizarán por términos municipales.

– Las Clasificaciones se tramitarán mediante expediente administrativo, teniéndose en cuenta todos los antecedentes.

– Una vez redactada la propuesta de Clasificación se someterá a información pública, durante un periodo de 30 días para poder presentar alegaciones.

– La Clasificación se aprobará por Orden en un plazo no superior a seis meses.

– La Clasificación que contenga errores podrán ser objeto de actualizaciones mediante el procedimiento previsto para su aprobación que dé origen a una nueva Clasificación.

– Solicita se suspenda la propuesta de deslinde hasta que no se cumplan previamente todo lo reglamentado para la Clasificación de esta Vía Pecuaria.

Dichas alegaciones fueron informadas desfavorables y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

La alegación presentada por: Rafael Pérez Pérez, Francisco Zambrano Lavado, Francisco Ortiz Esperilla, Manuela Sánchez Martínez, Juan Mª Barrera Lavado, Domingo Barrera Reviriego, Leoncio Nieto González, Pedro González Barrera, Diego Barrera Martínez, Antonio Rosado Becerra, Carmen Moreno Preciado, José Luis Rosado Moreno, Antonio Peguero González, Ángel Cascón Pérez, Marcelina Gómez Cánchez, José Hierro Álvarez, Josefa Rodríguez Alonso, Diego Laja Morán, Juan Laja Morán, Antonia Laja

González, Bartolomé Zamora Moreno, Manuel Zamora Moreno, Pedro García Merchán, Santiago Díaz Colchón, Domingo Pérez Bote, Aurelia Durán Colchón, Isabel Pérez Pérez, Francisco Gómez Alcántara, Manuel Cortés Sánchez Bote, Mª Del Carmen Camacho Juárez, Agrícola San Pedro, S.L., Pedro Benjamín Moreno Alcántara, Francisco Castellano Alcántara, Explotaciones Barro, S.L., Celestino Laja Cortés, Salome Álvarez Rivado, C.O.A.G. que pueden resumirse tal como sigue:

– El 23 de julio de 2002 se hizo pública la propuesta de deslinde de la Vía Pecuaria Camino de Aceuchal o Valparaíso.

– El día 22 de abril asistieron al acto de comienzo de las operaciones materiales de deslinde donde se impidió el estaquillado.

– Según Ley 3/1995, de 23 de marzo, antes del acto de deslinde hay que realizar la Clasificación (acto que no se ha realizado).

– La Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada Vía Pecuaria.

– Las Clasificaciones se realizarán por términos municipales.

– Las Clasificaciones se tramitarán mediante expediente administrativo, teniéndose en cuenta todos los antecedentes.

– Una vez redactada la propuesta de Clasificación se someterá a información pública, durante un periodo de 30 días para poder presentar alegaciones.

– La Clasificación se aprobará por Orden en un plazo no superior a seis meses.

– La Clasificación que contenga errores podrán ser objeto de actualizaciones mediante el procedimiento previsto para su aprobación que dé origen a una nueva Clasificación.

– Solicita se suspenda la propuesta de deslinde hasta que no se cumplan previamente todo lo reglamentado para la Clasificación de esta Vía Pecuaria.

Dichas alegaciones fueron informadas desfavorables y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

La alegación por parte de Renfe que de forma resumida viene a indicar que por limitar las actuaciones de deslinde con el ferrocarril son de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 16/1998, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y el Reglamento aprobado por R.D. 121/1990, de 28 de septiembre. Estas consideraciones fueron aceptadas y tenidas en cuenta en las operaciones de deslinde.

Recurso Contencioso-Administrativo (fecha 14/5/2002) de Mariano Fernández Daza Y Fernández de Córdova.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º La vía pecuaria denominada "Vereda del Camino de Aceuchal o Valparaíso" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almendralejo, aprobado por Orden Ministerial de fecha 24 de mayo de 1960.

3º En cuanto a las alegaciones que han presentado Antonio Alcántara, Josefa Ortiz Alonso, Antonio Rosado Rodríguez, Pedro Mesías Alcalde, Eladia Díaz Rodríguez, Agustina Lavado Triviño, Joaquín González Fernández, Catalina Nieto Rosado, Juan González Fernández, Hipólito Santiago, Francisco Fernández Rosado, Hnos. Ortiz Aleson, Mª Elisa Calamonte Del Río Miranda, Bernarda García Moreno Ortiz, Carmen Fernández Cortés Franganillo, Eusebio Fernández Cortés Franganillo y Juan Fernández Cortés Franganillo han sido desestimadas, lo fueron por las siguientes razones:

1) El día 15 de abril de 2002 se inició el procedimiento de las operaciones materiales de deslinde dándose por finalizadas el mismo día, en ningún momento la Representante de la Administración suspende el acto.

2) La Clasificación de la vía Pecuaria está efectuada con anterioridad al deslinde O.M. de 24 de mayo de 1960 (B.O.E. nº 132 de 2 de junio de 1960).

En cuanto a las alegaciones presentadas por: Rafael Pérez Pérez, Francisco Zambrano Lavado, Francisco Ortiz Esperilla, Manuela Sánchez Martínez, Juan Mª Barrera Lavado, Domingo Barrera Reviriego, Leoncio Nieto González, Pedro González Barrera, Diego Barrera Martínez, Antonio Rosado Becerra, Carmen Moreno Preciado, José Luis Rosado Moreno, Antonio Peguero González, Ángel Cascón Pérez, Marcelina Gómez Cánchez, José Hierro Álvarez, Josefa Rodríguez Alonso, Diego Laja Morán, Juan Laja Morán, Antonia Laja González, Bartolomé Zamora Moreno, Manuel Zamora Moreno, Pedro García Merchán, Santiago Díaz Colchón, Domingo Pérez Bote, Aurelia Durán Colchón, Isabel Pérez Pérez, Francisco Gómez Alcántara, Manuel Cortés Sánchez Bote, Mª Del Carmen Camacho Juárez, Agrícola San Pedro, S.L., Pedro Benjamín Moreno Alcántara, Francisco Castellano

Alcántara, Explotaciones Barro, S.L., Celestino Laja Cortés, Salomé Álvarez Rivado, C.O.A.G. han sido desestimadas, lo fueron por las siguientes razones:

1) No acompañan documentación.

2) El día 15 de abril de 2002 se inició el procedimiento de las operaciones materiales de deslinde dándose por finalizadas el mismo día, en ningún momento la Representante de la Administración suspende el acto.

3) La Clasificación de la vía Pecuaria está efectuada con anterioridad al deslinde O.M. de 24 de mayo de 1960 (B.O.E. nº 132 de 2 de junio de 1960).

En cuanto al Recurso Contencioso-Administrativo (fecha 14/5/2002) de Mariano Fernández Daza y Fernández de Córdova. El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura no ha admitido a trámite con fecha de 24 de mayo de 2004.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de La Vereda del Camino de Aceuchal o Valparaíso, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

D I S P O N G O :

Aprobar el Deslinde realizado de la vía Pecuaria denominada "Vereda del Camino de Aceuchal o Valparaíso". Tramo: Completo en todo su recorrido. Término Municipal de Almendralejo. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 10 de septiembre de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE BADAJOZ

EDICTO de 16 de junio de 2004, sobre sentencia recaída en el juicio verbal nº 90/2004.

En los autos de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

SENTENCIA Núm. 79/04

En Badajoz, a quince de junio de dos mil cuatro.

Vistos por D. Antonio Jesús Cubero Gómez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de los de esta Ciudad y su Partido, los presentes autos del juicio verbal núm. 90/2004, seguidos a instancia de TOP OIL, S.A., representada por la Procuradora DOÑA GUADALUPE RUBIO SOLTERO y asistida por el Letrado D. EUGENIO ARAGONESES NEBREDA, contra D. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SOLTERO, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, de acuerdo con los siguientes...

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por TOP OIL, S.A., contra D. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SOLTERO,

Primero.- Debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (1.543,04).

Segundo.- Asimismo, condeno al demandado a pagar a la actora el interés legal del dinero de dicha suma, que se incrementará en dos puntos desde la fecha de esta resolución, computado desde el día 6 de febrero de 2004 hasta su completo pago.